

CONVENIO

El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, representado en este acto por su titular doctor Julio César Alak, con domicilio legal en calle Sarmiento nro. 329, piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su titular, doctor Ricardo Blas Casal, con domicilio legal en calle 2 entre 51 y 53 de la Ciudad de La Plata; y la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, doctor Eduardo Julio Pettigiani, con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48, de la Ciudad de La Plata, en carácter de organismo de aplicación, celebran el presente teniendo en consideración:

Que la Ley Nacional n° 25.854 crea el REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS.

Que la Provincia de Buenos Aires adhirió a la norma nacional citada a través de la Ley n° 13.326, estableciéndose en la misma que el Poder Ejecutivo convocará a la Suprema Corte de Justicia, a los fines de coordinar la implementación de la Ley Nacional, salvaguardando el funcionamiento del sistema del Registro Provincial vigente.

Que en ese marco, con fecha 26 de marzo de 2008, se suscribió entre los, por entonces, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Suprema Corte de Justicia el convenio aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo n° 661/08, al que se le adjudicó el número de registro 209 de la Suprema Corte de Justicia, por el que se le otorga al Registro Unico de Aspirantes a Guarda con fines Adoptivos un carácter supletorio, o de segundo orden, respecto al que lleva la Suprema Corte provincial, dándose por reproducidas como parte integrante del texto las observaciones y reservas expuestas en la resolución n° 2881 dictada por este Tribunal el 8 de noviembre de 2006.

III



Que en ese contexto, habiéndose llevado a cabo una experiencia piloto tendiente a cumplimentar lo establecido en las normas aludidas, las partes convienen celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El objeto del presente Convenio es la transmisión por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES de los datos previstos en la Ley n° 25.854 y su reglamentación, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, a través de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS, en adelante DNRUA.

SEGUNDO: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA efectuará la transmisión semanalmente por intermedio del software instalado al efecto, en las condiciones previstas y probadas en la prueba piloto llevada a cabo, remitiendo los datos pertenecientes a los postulantes dados de alta. Dicha tarea estará a cargo de la Subsecretaría de Tecnología Informática.

TERCERO: Con la misma asiduidad que la prevista en la cláusula precedente, se remitirá a la DNRUA la información correspondiente a las bajas de postulantes, clasificándolas en tres ítems, a saber: a) por otorgamiento de guarda; b) por adopción y c) otras bajas.

CUARTO: La información a la que alude el artículo precedente no será accesible desde el sitio web de la DNRUA, debiendo arbitrar las medidas tendientes a preservar su carácter confidencial, eliminando de la nómina de altas a los postulantes dados de baja.

QUINTO: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA arbitrará las medidas tendientes a la formación de la nómina de aspirantes con proyectos no viables la que en su oportunidad será traspasada en iguales términos que los expuestos en los artículos precedentes.

SEXTO: La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA incorporará en su sitio web un Link para acceder directamente al de la DNRUA.

SEPTIMO: Las claves de acceso informático a las que refiere la cláusula séptima del convenio aludido serán generadas en la DNRUA y proporcionadas a los jueces y

III

miembros del Ministerio Público por intermedio del Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción de la Provincia de Buenos Aires.

Las claves para los pretensos adoptantes se generarán de igual modo, una vez que cada juez comunique el alta definitiva de cada postulante. Las mismas serán remitidas por el Registro Provincial al órgano jurisdiccional donde se encuentre radicado el legajo, para su entrega a los interesados.

OCTAVO: Los pedidos de copia de legajos enviados por jueces cuyas jurisdicciones hubieren adherido a la Ley 25.854, o dirigidos a éstos, se canalizarán por intermedio de la DNRUA y el Registro Central de Aspirantes a Guardas con Fines de Adopción de la Provincia de Buenos Aires.

NOVENO: Las acciones a que den lugar el presente convenio serán instrumentadas mediante protocolos específicos a suscribirse entre la Dirección Nacional de Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En la ciudad de La Plata, a los 3 días del mes de noviembre de 2011 se firman TRES (3) ejemplares del mismo tenor.




